

	AUTO DE TRAMITE DTC N° 352 DE 2021 (Septiembre 06) <i>“Por el cual se vincula a los señores MAURICIO YUNDA SILVA identificado con cédula de ciudadanía No. 17.673.082 y JORGE ALIRIO HERNÁNDEZ LOPEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 96.350.311 de San Vicente del Caguán al Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental con código PS-06-18-753-179-21”</i>	
	<i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i>	
	Código: F-CVR-034	Versión: 1.0 - 2015

El Director de la Territorial Caquetá de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia – CORPOAMAZONIA – en uso de sus atribuciones constitucionales, legales y en especial las conferidas en La Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, Ley 1437 de 2011, y el Acuerdo 02 de 2005 de Corpoamazonia y,

I. CONSIDERANDO

Que mediante Auto de Apertura DTC No. 179 de fecha 13 de julio de 2021, se dio inicio a un Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental con código PS-06-18-753-179-21, en contra del señor OSCAR ORLANDO GIL CORREA identificado con cédula de ciudadanía No. 17.549.933 de Tame Arauca, por aprovechar y movilizar productos forestales sin el respectivo Salvoconducto Único Nacional (SUN) en el Municipio de San Vicente del Caguán, Departamento del Caquetá.

Que al realizar la revisión del presente Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental (PASA), se observa que se omitió vincular al señor MAURICIO YUNDA SILVA identificado con cédula de ciudadanía No. 17.673.082, de acuerdo a que mediante oficio allegado por el Sargento Segundo RAMIRO MONTOYA CARDONA de fecha 25 de septiembre de 2018, el cual indica en su folio (9) *“se hace el alto a un camión tipo estacas, INTERNACIONAL, de placas SJR 079, color blanco, el cual venía por la vía que conduce a los pozos con destino hacia San Vicente del Caguán, conducido por el señor MAURICIO YUNDA SILVA identificado con cédula de ciudadanía No. 17.673.082”* y de igual manera, en el Acta de Decomiso Preventivo de fecha 25 de septiembre de 2018, contenida en el folio (14), se relaciona al señor MAURICIO YUNDA SILVA como el presunto transportador de los productos forestales.

De acuerdo a lo anterior, se observa que según el oficio allegado por el Sargento Segundo RAMIRO MONTOYA CARDONA de fecha 25 de septiembre de 2018 y el Acta de Decomiso Preventivo de fecha 25 de septiembre de 2018, el presunto transportador de los productos forestales es el señor MAURICIO YUNDA SILVA identificado con cédula de ciudadanía No. 17.673.082.

Que según los anexos aportados en el Concepto Técnico No. 0567 de fecha 30 de septiembre de 2018, como lo es la Fotocopia del Salvoconducto Único Nacional No. 125110050576 la cual figura en el folio (12), se observa que el titular del mismo es el señor JORGE ALIRIO HERNÁNDEZ LOPEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 96.350.311 de San Vicente del Caguán, por consiguiente, presunto propietario de los productos forestales decomisados preventivamente.

Que en tal sentido, este despacho se dispone vincular al presente Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental con código PS-06-18-753-179-21, a los señores MAURICIO YUNDA SILVA identificado con cédula de ciudadanía No. 17.673.082 en calidad de transportador de los productos



AUTO DE TRAMITE DTC N° 352 DE 2021

(Septiembre 06)

“Por el cual se vincula a los señores MAURICIO YUNDA SILVA identificado con cédula de ciudadanía No. 17.673.082 y JORGE ALIRIO HERNÁNDEZ LOPEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 96.350.311 de San Vicente del Caguán al Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental con código PS-06-18-753-179-21”

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

forestales y al señor JORGE ALIRIO HERNÁNDEZ LOPEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 96.350.311 de San Vicente del Caguán en calidad de titular del salvoconducto y propietario de los productos forestales, como presuntos infractores a la normatividad ambiental, por aprovechar y movilizar productos forestales sin el respectivo Salvoconducto Único Nacional (SUN) en el Municipio de San Vicente del Caguán, Departamento del Caquetá.

II. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Que CORPOAMAZONIA ejerce la función de máxima autoridad ambiental en el sur de la Amazonia Colombiana y en cumplimiento del numeral 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 93, le corresponde realizar la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y demás recursos naturales renovables, función que comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que la Constitución Política de Colombia, le atribuye a la propiedad privada una función ecológica, y sobre todo porque figura dentro de los deberes de la persona y del ciudadano el proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano (artículos 80., 58, 79, 80, 81 y 95 numeral 8° de la Constitución Nacional) y su destinación al uso común. De tal manera que quedó consagrado en la Carta Política el derecho de todos a gozar de un ambiente sano. En efecto, enuncia el artículo 79 de la Constitución que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo".

Que las Corporaciones Autónomas Regionales y/o de Desarrollo sostenible, son entes corporativos de carácter público, creados por la ley y encargados de administrar, dentro del área de su jurisdicción el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible.

Que el numeral 17 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 establece como función de las Corporaciones Autónomas Regionales la de *"Imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades las medidas de policía, las sanciones previstas en la ley, en caso de violación de normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir con sujeción a las regulaciones pertinentes la reparación de los daños causados"*.

Que la Corporación tiene facultad para iniciar Procesos Administrativos Sancionatorios ambientales de acuerdo al numeral 17 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, concordante con el título XII de la misma ley.

Que el procedimiento que se sigue para investigar es el establecido en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

Que el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, establece:

Página - 2 - de 5

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Elaboró:	Diego Alejandro Figueroa Lozada	Contratista DTC- Oficina Jurídica	
Revisó:	Roberth Leandro Rodríguez Acosta	Contratista UNODC	



AUTO DE TRAMITE DTC N° 352 DE 2021

(Septiembre 06)

“Por el cual se vincula a los señores MAURICIO YUNDA SILVA identificado con cédula de ciudadanía No. 17.673.082 y JORGE ALIRIO HERNÁNDEZ LOPEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 96.350.311 de San Vicente del Caguán al Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental con código PS-06-18-753-179-21”

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

“ (...)

ARTÍCULO 2.2.1.1.13.1. Salvoconducto de Movilización. *Todo producto forestal primario de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final.*

ARTÍCULO 2.2.1.1.13.2. Contenido del salvoconducto. *Los salvoconductos para la movilización, renovación y de productos del bosque natural, de la flora silvestre, plantaciones forestales, árboles de cercas vivas, barreras rompevientos, de sombrío; deberán contener:*

- a) Tipo de Salvoconducto (movilización, renovación y removilización);
- b) Nombre de la autoridad ambiental que lo otorga;
- c) Nombre del titular del aprovechamiento;
- d) Fecha de expedición y de vencimiento;
- e) Origen y destino final de los productos;
- f) Número y fecha de la resolución que otorga el aprovechamiento;
- g) Clase de aprovechamiento;
- h) Especie (nombre común y científico), volumen en metros cúbicos (m³), cantidad (unidades) o peso en kilogramos o toneladas (Kgs o Tons) de los productos de bosques y/o flora silvestre amparados;
- i) Medio de transporte e identificación del mismo;
- j) Firma del funcionario que otorga el salvoconducto y del titular.

Cada salvoconducto se utilizará para transportar por una sola vez la cantidad del producto forestal para el cual fue expedido.

ARTÍCULO 2.2.1.1.13.3. Solicitud del salvoconducto. *Cuando se pretenda aprovechar comercialmente una plantación forestal, árboles de cercas vivas, barreras rompevientos, de sombrío, el titular del registro de la plantación o su representante legal podrá solicitar por escrito a la respectiva Corporación la cantidad de salvoconductos que estime necesario para la movilización de los productos.*

ARTÍCULO 2.2.1.1.13.4.- *Cuando por caso fortuito o fuerza mayor el usuario no pueda movilizar los productos forestales o de la flora silvestre dentro de la vigencia del salvoconducto, tendrá derecho a que se le expida uno de renovación bajo las mismas condiciones, previa presentación y cancelación del original. En el salvoconducto de renovación se dejará constancia del cambio realizado.*

Cuando el titular del salvoconducto requiera movilizar los productos con un destino diferente al inicialmente otorgado, deberá solicitar nuevamente, ante la misma autoridad ambiental, un salvoconducto de removilización.

ARTÍCULO 2.2.1.1.13.5.- establece: *Los salvoconductos para movilización de productos forestales o de la flora silvestre se expedirán a los titulares, con base en el acto administrativo que concedió el aprovechamiento.*

ARTÍCULO 2.2.1.1.13.6.- *Los salvoconductos para la movilización de los productos forestales o de la flora silvestre serán expedidos por la Corporación que tenga jurisdicción en el área de aprovechamiento y tendrá cobertura y validez en todo el territorio nacional.*

ARTÍCULO 2.2.1.1.13.7. Obligaciones de transportadores. *Los transportadores están en la obligación de exhibir, ante las autoridades que los requieran, los salvoconductos que amparan los productos forestales o de la flora*

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Elaboró:	Diego Alejandro Figueroa Lozada	Contratista DTC- Oficina Jurídica	
Revisó:	Roberth Leandro Rodríguez Acosta	Contratista UNODC	



AUTO DE TRAMITE DTC N° 352 DE 2021

(Septiembre 06)

“Por el cual se vincula a los señores MAURICIO YUNDA SILVA identificado con cédula de ciudadanía No. 17.673.082 y JORGE ALIRIO HERNÁNDEZ LOPEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 96.350.311 de San Vicente del Caguán al Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental con código PS-06-18-753-179-21”

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

silvestre que movilizan. La evasión de los controles dará lugar a la imposición de las sanciones y medidas preventivas señaladas por la ley. (...)”

Que la Resolución 1909 del 14 de septiembre de 2017 “Por la cual se establece el Salvoconducto Único Nacional en Línea para la movilización de especímenes de la diversidad biológica” determina:

“Artículo 16. Restricciones y prohibiciones. El SUNL no es un documento negociable ni transferible, y con él no se podrá amparar el transporte a terceros, ni de otras rutas, especímenes o especificaciones diferentes a las autorizadas.

Artículo 18. Deber de cooperación. Los usuarios del SUNL deberán portar el documento en original que genere la Plataforma VITAL y exhibirlo ante las autoridades cuando así se lo requieran.

Artículo 20. Medidas preventivas y sanciones. El incumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución, dará lugar a la aplicación de la Ley 1333 de 2009 y demás normas que la modifiquen o deroguen.”

Por lo anteriormente expuesto y de conformidad con lo dispuesto en la parte final del artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, que establece que en caso de flagrancia o confesión es pertinente iniciar la correspondiente investigación y formular cargos, en aras de producir la convicción de la autoridad ambiental para emanar la correspondiente decisión, dentro de las funciones de las cuales está investida, sumado a la necesidad de imprimir celeridad y economía procesal a las actuaciones Administrativas Sancionatorias Ambientales.

Que en mérito de lo expuesto se,

DISPONE:

PRIMERO: Vincular al presente proceso a los señores MAURICIO YUNDA SILVA identificado con cédula de ciudadanía No. 17.673.082 en calidad de transportador de los productos forestales y al señor JORGE ALIRIO HERNÁNDEZ LOPEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 96.350.311 de San Vicente del Caguán en calidad de titular del salvoconducto y propietario de los productos forestales, como presuntos infractores a la normatividad ambiental, por aprovechar y movilizar productos forestales sin el respectivo Salvoconducto Único Nacional (SUN) en el Municipio de San Vicente del Caguán, Departamento del Caquetá.

SEGUNDO: Notificar el presente acto administrativo en forma personal a los señores MAURICIO YUNDA SILVA y JORGE ALIRIO HERNÁNDEZ LOPEZ, o por aviso en los términos indicados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Página - 4 - de 5

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Elaboró:	Diego Alejandro Figueroa Lozada	Contratista DTC- Oficina Jurídica	
Revisó:	Roberth Leandro Rodríguez Acosta	Contratista UNODC	



AUTO DE TRAMITE DTC N° 352 DE 2021

(Septiembre 06)

“Por el cual se vincula a los señores MAURICIO YUNDA SILVA identificado con cédula de ciudadanía No. 17.673.082 y JORGE ALIRIO HERNÁNDEZ LOPEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 96.350.311 de San Vicente del Caguán al Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental con código PS-06-18-753-179-21”

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno por tratarse de un acto administrativo de trámite, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en Florencia (Caquetá) a los seis (06) días del mes de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARIO ANGEL BARÓN CASTRO
Director Territorial Caquetá
CORPOAMAZONIA

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Elaboró:	Diego Alejandro Figueroa Lozada	Contratista DTC- Oficina Jurídica	
Revisó:	Roberth Leandro Rodríguez Acosta	Contratista UNODC	